



XIV Conferencia Sanitaria Panamericana

Santiago, Chile
Octubre, 1954

VI Reunión Comité Regional



CSP14/7 (Esp.)
23 junio 1954
ORIGINAL: ESPAÑOL

Tema 23: RELACIONES ENTRE LA ORGANIZACIÓN SANITARIA PANAMERICANA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Antecedentes

El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, de acuerdo con una Resolución adoptada por el Comité Ejecutivo en su 15a Reunión, preparó un estudio "sobre el régimen de las relaciones con los organismos no gubernamentales", teniendo en cuenta lo establecido sobre la materia por la Organización Mundial de la Salud. Este estudio (Documento CE16/5), se presentó, y fué aplazado su examen, en la 16a y la 19a Reuniones del Comité Ejecutivo; el cual en su 22a Reunión, resolvió recomendar a la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana la consideración de las siguientes normas generales, procedimientos y prerrogativas relativas a la admisión de organizaciones no gubernamentales para establecer relaciones oficiales con la Organización Sanitaria Panamericana:

Relaciones entre la Organización Sanitaria Panamericana y las Organizaciones no Gubernamentales

I. NORMAS GENERALES

Antes de que pueda ser tomada en consideración la petición de una organización no gubernamental para el establecimiento de relaciones deberán llenarse las condiciones siguientes:

1. La organización deberá estar interesada en asuntos comprendidos dentro del campo de acción de la Organización Sanitaria Panamericana.
2. Las finalidades y propósitos de la organización deberán concordar con el espíritu, propósitos y principios del Código Sanitario Panamericano y de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.

3. La organización deberá gozar de reconocido prestigio y representar una proporción substancial de las personas organizadas con el propósito de actuar en la esfera particular de que se trate. Con el fin de llenar esta condición las organizaciones podrán agruparse y designar comités mixtos u otros órganos cualesquiera autorizados para actuar en representación de todo el grupo.
4. La organización deberá contar con un cuerpo directivo y gozar de autoridad para actuar en nombre de sus miembros mediante sus representantes autorizados; tendrá que presentar pruebas al respecto si fueren solicitadas.
5. La organización deberá ser, salvo casos excepcionales, interamericana por su estructura y finalidad; su orientación y actividades deberán ser determinadas por el voto de sus miembros.
6. Salvo en casos excepcionales, una organización nacional afiliada a una organización interamericana no gubernamental consagrada a los mismos fines en un plano internacional, deberá presentar sus puntos de vista por mediación de su gobierno o de la organización interamericana no gubernamental a la cual esté afiliada. Sin embargo, una organización nacional podrá ser aceptada, después de consultado el Gobierno Miembro respectivo y obtenido su consentimiento, si las actividades de la organización de que se trate no corresponden a las de ninguna organización internacional o cuando la experiencia que pueda ofrecer la organización solicitante sea de especial interés para la Organización Sanitaria Panamericana.

II. PROCEDIMIENTOS

1. El Comité Ejecutivo actuará como Comité Permanente del Consejo Directivo para las relaciones con las organizaciones no gubernamentales. El Comité Permanente examinará la información que presenten las organizaciones no gubernamentales, ya sea por propia iniciativa o respondiendo a una invitación, y hará recomendaciones al Consejo Directivo; podrá igualmente invitar a la organización solicitante a exponer su caso ante el Consejo Directivo. Sin dejar de tener presente la conveniencia de obtener contribuciones de valor al trabajo de la Organización Sanitaria Panamericana, tanto en calidad como en cantidad, el Comité podrá recomendar que se deseché o se aplace el estudio de una solicitud determinada.

2. Se consultará al gobierno interesado sobre la posible admisión de una organización nacional, sea cual fuere.
3. El Consejo Directivo, después de considerar las recomendaciones del Comité Permanente para las organizaciones no gubernamentales, decidirá si una organización ha de ser o no admitida a establecer relaciones con la Organización Sanitaria Panamericana.
4. Las organizaciones no gubernamentales que deseen establecer relaciones con la Organización Sanitaria Panamericana deberán dirigir sus solicitudes, y toda la documentación relacionada con las mismas, al Consejo Directivo por conducto del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana. El Director de la Oficina enviará a todos los miembros del Comité Permanente para las organizaciones no gubernamentales, un resumen adecuado de la información relativa a cada solicitud que haya de examinarse, por lo menos dos meses antes de que se reúna el Comité. Al mismo tiempo, se distribuirá este resumen de información entre los miembros del Consejo Directivo.
5. El Director de la Oficina comunicará a la organización interesada la decisión que el Consejo Directivo haya adoptado sobre su solicitud. El Director de la Oficina llevará un repertorio de las organizaciones que mantienen relaciones y este repertorio, así como las enmiendas al mismo, serán comunicados a los Gobiernos Miembros de la Organización Sanitaria Panamericana.
6. El repertorio se enviará asimismo al Director General de la Organización Mundial de la Salud, quien podrá darle la difusión que juzgue conveniente.
7. El Consejo Directivo, por mediación del Comité Permanente para las organizaciones no gubernamentales, revisará el repertorio cada dos años y decidirá sobre la conveniencia de mantener relaciones con las organizaciones incluidas en él.

III. PRERROGATIVAS

1. El derecho de nombrar un observador que participe, sin voto, en las reuniones ordinarias de la Organización Sanitaria Panamericana o en conferencias que ella convoque, bajo las condiciones siguientes: Cuando quiera que la Conferencia Sanitaria Panamericana, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo, o una conferencia convocada por la Organización Sanitaria Panamericana, trate un tema en el cual esté especialmente interesada una organización no gubernamental relacionada con la Oficina,

esta organización, a invitación del presidente de la reunión, o con su consentimiento si la organización lo solicitare, tendrá derecho a presentar una exposición y podrá asimismo, con el consentimiento de la reunión, y a invitación del presidente, hacer, en el curso del debate sobre el tema en cuestión, una segunda exposición aclaratoria.

2. El acceso a la documentación no confidencial de las reuniones convocadas regularmente.
3. El derecho a presentar memorándums al Director de la Oficina, quien determinará, si hay lugar, la naturaleza y amplitud de la difusión que haya de dárseles. En caso de que, a criterio del Director, uno de estos memorándums merezca ser incluido en el programa de temas de la Conferencia Sanitaria Panamericana, del Consejo Directivo, o del Comité Ejecutivo, la sugerencia de inclusión en el programa de una de estas reuniones será sometida a la decisión del Comité Ejecutivo.

Conclusión

Si la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana se sirve aprobar las normas generales, procedimientos y prerrogativas que se han señalado anteriormente y que se someten a su consideración, se podrían incorporar a una Resolución que constituiría la reglamentación administrativa general del Artículo 23 de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, que autoriza, además, al Consejo Directivo a celebrar acuerdos especiales de carácter recíproco con organizaciones interesadas en la salud pública o relacionadas con ella.